

Rule 5(f) order on the government's disclosure obligations

Estados Unidos c. Maduro Moros y otros · Distrito Sur de Nueva York, 1:11-cr-00205

Entrada #270 · presentado el 2026-01-05

3 páginas.

*Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal.
En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.*

— Página 1 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 270 Presentado el 05/01/26 Página 1 de 3

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

----- X

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

:

: ORDEN

-contra-

: 11 Cr. 205 (AKH)

NICOLÁS MADURO MOROS y CILIA

ADELA FLORES DE MADURO,

:

Acusados.

----- X

ALVIN K. HELLERSTEIN, J.D.U.S.:

Esta Orden se emite, conforme a la Regla 5(f) de Procedimiento Penal Federal [Federal Rule of Criminal Procedure 5(f)] y a la Ley de Protecciones del Debido Proceso [Due Process Protections Act], Pub. L. No. 116-182, 134 Stat. 894 (21 de octubre de 2020), para confirmar las obligaciones de divulgación de la Fiscalía conforme a Brady c. Maryland, 373 U.S. 83 (1963), y su jurisprudencia derivada, y para resumir las posibles consecuencias de violar dichas obligaciones.

La Fiscalía debe divulgar a la defensa toda información "favorable a un acusado" que sea "sustancial ya sea para la culpabilidad o para la pena" y que sea conocida por la Fiscalía. Id. en 87. Esta obligación se aplica independientemente de si el acusado solicita esta información o si la información en sí constituiría prueba admisible. La Fiscalía deberá divulgar dicha información a la defensa con prontitud, tan pronto como su existencia sea conocida por la Fiscalía, de modo que la defensa pueda hacer un uso efectivo de la información en la preparación de su caso.

Como parte de estas obligaciones, la Fiscalía debe divulgar cualquier información que pueda utilizarse para impugnar el testimonio de un testigo del Gobierno en el juicio, en el sentido de Giglio c. Estados Unidos [Giglio v. United States], 405 U.S. 150 (1972), y su jurisprudencia derivada. Dicha información debe divulgarse con suficiente antelación al juicio para que el acusado pueda hacer uso efectivo de ella en el juicio o en

en cualquier otro momento que el Tribunal ordene.¹

Las obligaciones antes mencionadas son continuas y se aplican a los materiales que lleguen a ser conocidos por la Fiscalía en el futuro. Estas obligaciones también se aplican a la información que de otro modo esté sujeta a divulgación, independientemente de si la Fiscalía le da crédito o no.

En caso de que la Fiscalía considere que una divulgación conforme a esta Orden comprometería la seguridad de un testigo, los derechos de una víctima, la seguridad nacional, una técnica sensible de cumplimiento de la ley, o cualquier otro interés gubernamental sustancial, podrá solicitar al Tribunal una modificación de sus obligaciones, la cual podrá incluir la revisión en cámara [in camera, es decir, en privado ante el juez] o la retención, o el sometimiento a una orden de protección, de la totalidad o parte de la información que de otro modo estaría sujeta a divulgación.²

Para los efectos de esta Orden, la Fiscalía tiene la obligación afirmativa de solicitar toda la información sujeta a divulgación conforme a esta Orden a todos los fiscales federales, estatales y locales, actuales o anteriores, agentes del orden público y demás funcionarios que hayan participado en el enjuiciamiento, o en la investigación que dio lugar al enjuiciamiento, del delito o los delitos de los que se acusa al acusado.

Si la Fiscalía no cumple con esta Orden, el Tribunal, además de ordenar la producción de la información, podrá:

- (1) especificar los términos y condiciones de dicha producción;
- (2) conceder un aplazamiento;
- (3) imponer sanciones probatorias;
- (4) imponer sanciones por desacato u otras sanciones a cualquier abogado responsable de las violaciones de las obligaciones de divulgación de la Fiscalía, o remitir el asunto a las autoridades disciplinarias;
- (5) desestimar los cargos antes del juicio o anular una condena después del juicio o de una declaración de culpabilidad; o

¹ Esta Orden no pretende establecer una lista exhaustiva de las obligaciones de divulgación de la Fiscalía.

² La Ley de Procedimientos sobre Información Clasificada [Classified Information Procedures Act] establece procedimientos separados que deben seguirse en caso de que la Fiscalía considere que puedan surgir cuestiones relativas a información clasificada en relación con el enjuiciamiento. Véase 18 U.S.C. app. 3 §§ 1 y siguientes.

- (6) dictar cualquier otra orden que sea justa dadas las circunstancias.

ASÍ SE ORDENA.

Fecha: 5 de enero de 2026

Nueva York, Nueva York

[Firma manuscrita]

ALVIN K. HELLERSTEIN
Juez de Distrito de los Estados Unidos

3

</content>